

**ACUERDO MARCO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS PARA BRINDAR ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA FORMACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y OPERACIÓN DE ACUERDO A ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS A LA GUARDIA NACIONAL**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (“el Gobierno”) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (“la Oficina”), en adelante conjuntamente denominadas como “las Partes”:

**COMPROMETIDAS** a promover el respeto universal a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todo ser humano;

**DE CONFORMIDAD** con el párrafo 4, inciso d), de la Resolución 48/141 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de diciembre de 1993, que otorga a la Oficina la función de proporcionar servicios de asesoramiento y asistencia técnica y financiera a los Estados que lo soliciten, para apoyar medidas y programas en la esfera de los derechos humanos;

**CONSIDERANDO** que la Oficina presta asistencia a los gobiernos, mediante la aportación de conocimientos especializados y capacitación para facilitar la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos;

**DERIVADO** del análisis cuidadoso que el Gobierno realizó a las observaciones y recomendaciones de la Oficina y otros organismos internacionales, así como de las organizaciones de la sociedad civil en torno a la estrategia de seguridad propuesta por el Gobierno;

**TOMANDO EN CONSIDERACIÓN** el Acuerdo entre el Gobierno y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo al Establecimiento de una Oficina en México, hecho en la Ciudad de México, el 1° de julio de 2002;

**TENIENDO PRESENTE** el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019 y considerando que las normas secundarias a adoptarse deben estar de acuerdo con los compromisos y obligaciones de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos;

**RECONOCIENDO** el interés del Gobierno en que la Guardia Nacional, como institución civil, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, la coordinación, colaboración con las entidades federativas y municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación, resulta fundamental para garantizar dichos fines y ser congruente con los compromisos y obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos;

**TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS** que el Gobierno ha anunciado como parte de sus prioridades el respeto irrestricto a los derechos humanos y su plena disposición para garantizar la apertura y colaboración con los organismos internacionales, considera útil la asesoría y/o asistencia técnica de la Oficina para contar con una Guardia Nacional que conozca y se apege a los más altos estándares de derechos humanos.

**Han acordado lo siguiente:**

#### **ARTÍCULO I**

El objeto del presente Acuerdo es establecer las bases para que la Oficina brinde asesoría y/o asistencia técnica al Gobierno para la incorporación de los derechos humanos en la formación y operación de los elementos que integrarán la Guardia Nacional.

## **ARTÍCULO II**

Para dar cumplimiento al objeto del presente Acuerdo, la Oficina podrá, en el desempeño de sus funciones:

### **I. En materia de formación y capacitación en derechos humanos**

- a) Brindar asesoría y/o asistencia técnica al Gobierno para el diseño de programas de capacitación continua de la Guardia Nacional en materia de derechos humanos, y
- b) Brindar asesoría y/o asistencia técnica al Gobierno en el diseño de programas para capacitadores, formación de capacitadores y evaluación de la formación en materia de derechos humanos.

### **II. En materia de asesoría y/o asistencia técnica para la operación con apego a estándares internacionales en derechos humanos**

- a) Asesorar y/o asistir técnicamente al Gobierno en el desarrollo de normas, tales como reglamentos y protocolos de actuación, en temas como uso de la fuerza, prevención de violaciones a derechos humanos y garantías de no repetición, atención y reparación del daño a víctimas de violaciones de derechos humanos;
- b) Brindar asesoría y/o asistencia técnica al Gobierno en la elaboración y aplicación de manuales y protocolos de actuación de la Guardia Nacional, particularmente aquellos que involucran la protección y atención específica a mujeres, y grupos en situación de vulnerabilidad, especialmente niños, niñas y adolescentes, personas indígenas, personas migrantes, personas periodistas y personas defensoras de derechos humanos, y
- c) Asesorar y/o asistir técnicamente al Gobierno con respecto a los protocolos de actuación para los funcionarios encargados de operar los

registros de detenciones, y de mecanismos de atención y seguimiento a las denuncias que se llegasen a presentar.

### **III. En materia de asistencia técnica y construcción de capacidades**

- a) Realizar análisis y diagnósticos en materia de derechos humanos en la formación y operación de la Guardia Nacional;
- b) Contribuir en el análisis de caso reales y buenas prácticas en materia de derechos humanos en la formación y operación de la Guardia Nacional;
- c) Brindar asesoría y/o asistencia técnica al Gobierno en el diseño de estrategias de acercamiento entre la sociedad y las instituciones policiales orientadas a generar confianza, la dignificación y profesionalización de la función policial; y fortalecer la colaboración y las relaciones cívicas y comunitarias, y
- d) Colaborar con el Gobierno en el diseño de mecanismos de participación ciudadana, construcción de indicadores, transparencia y rendición de cuentas.

### **ARTÍCULO III**

El presente Acuerdo no generará obligaciones financieras para las Partes. Sin embargo, en caso de que deban sufragarse gastos como resultado de las actividades para el cumplimiento del objeto de este Instrumento, las partes podrán acordar formas y mecanismos de financiamiento, incluyendo financiamiento por otros cooperantes, conforme a los términos que se establezcan en los acuerdos específicos que se formalicen.

### **ARTÍCULO IV**

Con el fin de llevar a cabo las actividades previstas en el presente Acuerdo, las Partes podrán celebrar acuerdos específicos en los que se indicará expresamente la modalidad, objeto, obligaciones, montos y responsabilidades para las Partes, en el marco de asesoría y/o asistencia técnica a que se refiere este Acuerdo. Todas las actividades se realizarán conforme a los términos que establezcan los acuerdos específicos, e incluirán

una disposición en la que se incorporará por referencia el presente Acuerdo, que será aplicable a los mismos.

#### **ARTÍCULO V**

La Oficina informará de manera periódica al Gobierno, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sobre las actividades de la asesoría y/o asistencia técnica que brinde en el marco del presente Acuerdo.

#### **ARTÍCULO VI**

La actuación de la Oficina se regirá por los principios de Naciones Unidas, su mandato, así como por la normatividad aplicable para las Naciones Unidas.

#### **ARTÍCULO VII**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, será resuelta entre las Partes de común acuerdo.

#### **ARTÍCULO VIII**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.
2. El presente Acuerdo podrá ser modificado a través de comunicaciones formalizadas entre las Partes, en las que se especifique su fecha de entrada en vigor.
3. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado, en cualquier momento, el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con tres (3) meses de antelación.
4. La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de asesoría y/o asistencia técnica que se hubieren acordado durante su vigencia, a menos que las Partes decidan lo contrario.

Hecho en la Ciudad de México, el nueve de abril de dos mil diecinueve, en dos (2) ejemplares originales en idioma español.

**POR EL GOBIERNO  
DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**POR LA OFICINA DEL ALTO  
COMISIONADO DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA LOS DERECHOS  
HUMANOS**

**Marcelo Luis Ebrard Casaubón  
Secretario de Relaciones Exteriores**

**Michelle Bachelet Jeria  
Alta Comisionada de las Naciones  
Unidas para los Derechos Humanos**

**TESTIGO DE HONOR**

**Andrés Manuel López Obrador  
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**